



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1070-2014-MPH/A

Ayacuchó, 29 DIC. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 51-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Memorando N°040-2013-MPH-A/12, de fecha 17 de Enero del 2013, el Ex Gerente Municipal, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la implementación de recomendaciones, remitiendo el informe de Acción de control N°2-0362-2012-04"Examen especial a la Sub Gerencia de Comercio y Mercado de la Municipalidad Provincial de Huamanga", donde se evidencia pérdidas de comprobantes de pago, disponiendo agotar la vía administrativa y legal para el recuperar el acervo documentario detallado en el cuadro N°01.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Memorando N°027-2013-MPH/13 de fecha 30 de Enero del 2013, el ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica requiere al Jefe de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por entonces Reider Rojas Camasca, a fin de que remita los recibos faltantes del Mercado Magdalena correspondientes a los periodos 2010 y 2011, otorgándole un plazo de 48 horas, que no fueron remitidas a la Comisión de Auditoría del Examen Especial a la Sub Gerencia de Comercio y Mercado de la entidad periodo enero 2010 al 31 de diciembre del 2011".

Que, con Oficio N°475-2014-MPH/OCI, de fecha 07 de Julio del 2014, el Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicitó al Titular de la entidad la información respecto a la implementación de recomendaciones, en cumplimiento a la Directiva N°014-2000-CG/B150 aprobado con Resolución de contraloría N°279-2000-CG.

Que, mediante Memorando N°129-2014-MPH/A de fecha 12 de Julio del 2014, el titular de la entidad solicita al Gerente Municipal que remita información solicitada y a través de Memorando N°831-2014-MPH-A/12, de fecha 31 de Julio del 2014 reitera a la Oficina de Asesoría Jurídica remita la información antes solicitada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°930-2014-MPH/A, de fecha 28 de noviembre del 2014, se instaura proceso Administrativo Disciplinario al Ex Sub Gerente de Comercio y Mercados Reider Rojas Camasca.

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley el 01 de diciembre del 2014, cumpliendo con efectuar su Descargo en el término establecido.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, de los antecedentes de cargo y de Descargo se advierte que mediante Informe N° 03-2014-MPH-RRC/AC, de fecha 28 de octubre del 2014 el comprendido precisa que habría sido designado mediante Resolución de Alcaldía N°710-2011-MPH/A, de fecha 19 de diciembre del 2011, hasta el 31 de marzo del 2014, por lo que correspondería los recibos faltantes a la gestión del funcionario anterior, acotando que cada administrador de los mercados informan mensualmente a la sub Gerencia de comercio y mercados, sobre los ingresos captados, adjuntando copia original de los recibos utilizados. Pudiéndose observar que el comprendido habría solicitado a través de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal la remisión de los recibos de entrega a caja faltante correspondientes a los periodos 2010 y 2011, obteniendo como respuesta que dichos recibos no se encuentran en el Mercado Magdalena, ni tampoco en el inventario, evidenciándose la negligencia del anterior Administrador **Alejandro Pablo Quispe**, quien no habría ahecho la entrega de los recibos.

Que, del informe N° 011-2012-MPH/OCI sobre: inexistencia física de la documentación de la Sub Gerencia de Comercio y Mercado y Policía Municipal correspondiente al periodo 2010 y 2011; la Comisión de Auditoría mediante Oficio N°523-2012-MPH/OCI de fecha 30 de Julio del 2012, solicitó a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, remitir el acervo documentario para la ejecución de la Acción de Control y mediante Informe N°439-2012-MPH/41.44 de fecha 04 de setiembre del 2012, si bien remitieron los recibos utilizados por los administrados de los mercados; no habrían remitido todos los recibos correspondientes al periodo 2010 y 2011, **obrando como faltante los recibos del Mercado Magdalena. Por tal razón se requirió al comprendido mediante Memorando N°001-2012-MPH/OCI, de fecha 04 de diciembre del 2012 que remita la información faltante, reiterándose con Memorando N°002-2012-MPH/OCI, documentos que no fueron respondidos en su oportunidad. Levantándose un Acta de Verificación de fecha 18 de diciembre del 2012 en la Sub Gerencia de Comercio y Mercados y Policía Municipal, donde el Sr. Reider Rojas Camasca señaló que no le entregaron en el acta el 100% de los documentos relacionados con la Sub Gerencia, correspondientes a los años mencionados. Recomendando al Alcalde y a Asesoría Agote la vía Administrativa para el recupero del acervo documentario del Mercado de la Magdalena. Pedido que fue reiterado con Memorando N° 027-2013-MPH/13 de fecha 28 de Enero del 2013, por Asesoría Jurídica al referido Sub Gerente. Pudiéndose observar que del cuaderno de Cargos de la Sub Gerencia antes mencionada pag 198 y pag. 199, no hay proveído;**

Que, al respecto el Inc 171.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, en adelante la Ley, "Los Dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley, seguidamente el Inc. 172.1 Del Art 172 precisa "La entidades solo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensable para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento" y el 172.3"El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que solo se quiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas". En caso de omisión de informe el inc. 174.1 del Ar 174 de la Ley señala: " De no recibirse el informe en el término señalado, la autoridad podrá alternativamente, según las circunstancias del caso y relación administrativa con el informante prescindir del informe o citar al informante para que en fecha única y en una sesión(...), sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario culpable de la demora;

Que, según lo dispuesto en el Resolución de Contraloría N° 373-2006-CG, 3.7" la rendición de cuentas", es el deber de los funcionarios y servidores de rendir cuentas ante la autoridad superior y ante el Público por los fondos o bienes del estado a su Cargo, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, lo cual es aplicable en todos los niveles y grados del personal, empezando por las autoridades ejecutivas superiores de la entidad, en el presente caso, queda acreditado que mediante Resolución de Alcaldía N°690-2011-MPH/A, de fecha 05 de Diciembre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

del 2011, en su Artículo Primero Resuelve aceptar la renuncia del CPC Grove Taype Vilchez al cargo de Sub Gerente de Comercio y Mercados de la Gerencia de Servicios de la entidad lo que acredita lo vertido por el ex funcionario, lo que atenúa su responsabilidad, el mismo que deberá ser tomado en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento final, sin embargo, la demora en la remisión de los documentos requeridos todavía en el año 2012, hace que persista la falta prevista en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art 28 literal b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores. Asimismo se advierte que el ex Administrador del Mercado Magdalena Sr. Alejandro Pablo Quispe no habría hecho entrega de los recibos solicitados que obran como faltantes, ello de conformidad con lo vertido en el informe N°81-2014-MPH-AMM/43.47.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el ex Sub Gerente de Comercio y Mercados Reider Rojas Camasca no cumplió con remitir la información requerida en su oportunidad, no cumpliendo con reconstruir el acervo documentario de los recibos faltantes requeridos en Examen Especial a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que habría incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Art 28 literal b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Imponer sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 5 días al ex Sub Gerente de Comercio y Mercados Reider Rojas Camasca.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Remitir copia de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios para la actuación de sus atribuciones respecto al ex Administrador del Mercado Magdalena Sr. Alejandro Pablo Quispe

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

